



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1046.

RADICADO N° 2021-00108-00

En atención a los memoriales aportados por la apoderada judicial de la entidad demandante, y acorde con la diligencia de notificación personal al demandado en la dirección reportada en el cuerpo de la demanda, misma que se intentó y dio como resultado negativo acorde a la certificación allegada por la entidad CERTIPOSTAL, motivo por el cual la apoderada judicial solicita el emplazamiento del demandado de la referencia acorde con lo preceptuado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, y con el fin de continuar el proceso.

Ahora bien, revisado particularmente el proceso, se pudo evidenciar que la parte actora adelantó todas las actuaciones pertinentes con el fin de vincular debidamente al presente proceso a la parte pasiva del trámite adelantado en su contra, pero en nada se manifestó en tratar de ubicar al demandado a través de la plataforma ADRESS, con el fin de evidenciar la EPS y Fondo de Pensiones a la cual se encuentra afiliado información de la cual se puede desprender la dirección de ubicación.

En tal sentido, y previo a acceder a la petición de emplazamiento elevada por la parte actora, se deberá intentar la ubicación de la parte demandada en la plataforma antes enunciada, para lo cual deberá proceder con la carga procesal que le corresponde dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez